



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
Gerencia municipal

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 357- 2025-MDC-GM**

Catacaos, 20 de mayo de 2025

VISTO:

La CARTA N° 02-2025-R.C-CONSORCIO LOPAMARIATEGUI/SUPERVISION/MDC, de fecha 17 de marzo de 2025, suscrito por Representante Común de CONSORCIO LOPA MARIATEGUI; **INFORME N° 272-2025-MDC-GDTI -SGI** de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura; **INFORME N° 371-2025-MDC-GDTI** de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME N° 179-2025-MDC-OGAyF-OAF** de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el el Encargado de la Oficina de Administración Financiera; **INFORME N° 513-2025/MDC-OGAJ** de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y función se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa";

Que, mediante CONTRATO N° 22-2024-MDC de fecha 08 de julio de 2024, esta entidad contrato al CONSORCIO LOPA MARIATEGUI, debidamente representado por el Sr. Manuel Alexis Reyes Pulache, para el servicio de consultoría para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, por el monto Contractual de S/85,200.00 (ochenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley , por un plazo de 150 días calendario (12 días para la supervisión de obra y 30 días para revisión de la liquidación de obra).

Que, con fecha 09 de julio de 2024 se hace entrega de terreno y con fecha 10 de julio de 2024, se da inicio al plazo contractual.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, se suscribió el acta de recepción de la obra en mención.

Que, con CARTA N° 02-2025-R.C-CONSORCIO LOPAMARIATEGUI/SUPERVISION/MDC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Representante Común de CONSORCIO LOPA MARIATEGUI, el Sr. Manuel Alexis Reyes Pulache, presenta su liquidación de la Consultoría de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, para su revisión y trámite correspondiente.

Que, con Resolución Gerencial Municipal N° 126-2025-MDC-GM de fecha 25 de febrero de 2025, se aprueba la Liquidación del Contrato de Obra, quedando aprobado el ultimo entregable de la Supervisión con el concepto de revisión de Liquidación de Contrato de obra, procediendo de esta forma con la presentación de Liquidación de Consultoría de Obra.

Que, mediante **INFORME N° 272-2025-MDC-GDTI-SGI** de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la cual concluye y recomienda , que de la información presentada por el Supervisor de Obra, es PROCEDENTE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE SUPERVISION DE OBRA, la suma de S/74,640.00 (setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta con 00/100 soles).

Así mismo, se ha obtenido un SALDO FAVOR DE LA CONSULTORIA CONSORCIO LOPA MARIATEGUI, por revisión de liquidación , es el monto de S/6,000.00 (seis mil con 00/100 soles).





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
Gerencia municipal

Que, se debe derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe correspondiente, para proceder con la emisión del acto resolutorio de la Aprobación de la Liquidación de Consultoría de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL: EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2598475.



Que, una vez emitido el acto resolutorio de aprobación de liquidación de obra, se proceda con la devolución de la retención como Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/8,520.00 (ocho mil quinientos veinte con 00/100 soles).

Que, una vez emitido la resolución de aprobación de la liquidación de consultoría se notifique a la Supervisión de obra -CESAR LUCAS CARHUAMACA RODRIGUEZ [cesarcip56590@hotmail.com](mailto:cesarcip56590@hotmail.com)

Que, mediante **INFORME N° 371-2025-MDC-GDTI** de fecha 22 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas alcanza el expediente para su trámite correspondiente.

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Administración Financiera su informe de conciliación financiero respectivo de la obra en mención.

Que, con **INFORME N° 179-2025-MDC-OGAyF-OAF** de fecha 29 de abril de 2025, el encargado de la oficina de Administración Financiera al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, donde concluye y recomienda: Que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie para que emita el documento resolutorio correspondiente, y establecerse en el mismo la devolución de retención de garantías de Fiel Cumplimiento.

Que, la Gerencia de Oficina General de Planeamiento y presupuesto verifique la ejecución del gasto, para su conocimiento y fines, y definir de ser el caso con otorgar la certificación presupuestal, a fin de cumplir con dicha obligación de pago.

Que, la Oficina de Tesorería verifique si las retenciones de garantías han sido depositadas en la cuenta de garantías de la Municipalidad de Catacaos, a fin de poder realizar la devolución de garantía respectiva.

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 29 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su informe legal previo acto resolutorio.

Que, mediante **INFORME N° 513-2025/MDC-OGAJ** de fecha 20 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por las consideraciones antes descritas y los fundamentos expuestos en los informes precedentes por parte del Sub Gerente de Infraestructura y del Gerente de Desarrollo Territorial el Infraestructura y de la información presentada por el Contratista, es **PROCEDENTE LA APROBACION DE LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL: EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE SUPERVISION DE OBRA CUI N° 2598475.**

**SOBRE EL VALOR CONSTITUCIONAL QUE SUBYACE A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

“Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”  
Gerencia municipal

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que “la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones”.

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras. Para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarías, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, no debe dejar de apreciarse que la gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para atender las necesidades de su población, depende directamente tanto del uso transparente y eficiente que una autoridad hace de los fondos públicos, como también de alcanzar el aseguramiento y dotación de servicios básicos que permitan alcanzar el bienestar general, el desarrollo y la convivencia pacífica de la población; ello, a su vez, dotará de legitimidad a la labor de las autoridades y posibilitará una mayor recaudación de fondos públicos que puedan ser invertidos en más y mejores servicios. Que, en atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido este Tribunal, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida.

Que, del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que “La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OSCE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley”.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y ampliadas con Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA**  
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
Gerencia municipal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- APROBAR, LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE LA OBRA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE CATACAOS DE LA PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2598475, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE SUPERVISION DE OBRA, la suma de S/ 74,640.00 (setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta con 00/100 Soles), por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTICULO 2.- RECONOCER, EL SALDO A FAVOR DE LA CONSULTORIA CONSORCIO LOPA MARIATEGUI, por el monto ascendente a S/6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), por concepto de revisión de liquidación.**

**ARTICULO 3.- DISPONER, a la Oficina General de Administración y Finanzas, ordene a quien corresponda la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 8,520.00 (ocho mil quinientos veinte con 00/100 soles).**

**ARTICULO 4.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional.**

**ARTICULO 5.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la SUPERVISION DE OBRA: Cesar Lucas Carhuamaca Rodríguez- cesarcip56590@hotmail.com;.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS  
*More*  
CPC. Carlos Alberto Anastasio More  
MAT. 07 - 2280  
GERENTE MUNICIPAL

